380R1657

28. 6. 80 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 163/51

REGLAMENTO (CEE) Nº 1657/80 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 1980

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1203/73 por el que se determinan los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1367/80 (2) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1203/73 de la Comisión (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2172/79 (4), determina los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que la evolución durante las últimas campañas de las cotizaciones de las manzanas de las variedades Mantet y Karmyn de Sonnaville en los mercados representativos de la Comunidad requiere una revisión del coeficiente de adaptación de dichas variedades;

Considerando, por otra parte, que las variedades procedentes por mutación de la variedad Jonathan son comparables a esta última en lo referente a sus características comerciales; que, por consiguiente, procede incluir dichas mutaciones dentro de la variedad Jonathan en lo que se refiere al coeficiente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo VII «Manzanas, coeficiente de adaptación variedad» del Reglamento (CEE) nº 1203/73:

— se añade a la casilla tercera, a continuación de la variedad Grenadier, la variedad Mantet,

— se añade a la casilla séptima, a continuación de la variedad Jonagold, la variedad Karmyn de Sonnaville,

— la variedad que en las casillas segunda y décima aparece con la denominación de Jonathan figurará como Jonathan y mutaciones.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1980.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 140 de 5. 6. 1980, p. 24.
(3) DO nº L 123 de 10. 5. 1973, p. 1.
(4) DO nº L 251 de 5. 10. 1979, p. 11.